

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2020-00025-00
DEMANDANTE: GLADYS TERESA MARTÍN HERNÁNDEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROSA MARÍA MUÑOZ DE MUÑOZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Tibirita, Cund., febrero doce (12) del año dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por el apoderado actor en relación con lo dispuesto en el N° 7 del artículo 375 del C.G.P., **prima facie** se advierte habrá de **NEGARSE POR IMPROCEDENTE** la misma, con fundamento en lo siguiente.

Primeramente, revisadas las fotografías de la valla instalada allegadas, se observa que en ella **no se menciona correctamente el Número de Folio de matrícula inmobiliaria del predio** cuya prescripción se pretende, puesto que **se indica se trata del folio N° 154 – 16608 siendo acertado el N° 154 – 16808¹**, dato necesario en la identificación del mismo como lo exige el literal g) del numeral 7° del art. 375 del C.G.P., razón por la que se **ordena** a la parte actora **PROCEDER a instalar una nueva valla** en la que obre la información precisa de conformidad con lo dispuesto en el auto admisorio y el artículo en cita en su integridad, debiendo aportar nuevamente las fotografías de la misma.

Aunado a lo anterior, se tiene que hasta la fecha el Registrador de Instrumentos Públicos de Chocontá **no ha comunicado a este Judicial, sobre la inscripción de la demanda ordenada por auto admisorio²** con arreglo a lo normado en el art. 592 del Estatuto General del Proceso.

Por lo anterior, no concurren los requisitos exigidos por en el inciso final del numeral 7° art. 375 ejusdem, por ende, se proseguirá con la actuación procesal a lugar una vez se colmen los presupuestos señalados.

De otra parte, se observa que en cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, se procedió a librar Oficios N° 0302 y 0303 calendados a 10 de diciembre de 2020, dirigidos a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y a la OFICINA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, informándoles de la existencia del proceso con el propósito que hicieran las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones; empero, recibidas dichas comunicaciones en la misma fecha, según se aprecia en las constancias de entrega de correo electrónico remitido desde la cuenta institucional de esta agencia judicial y a las direcciones oficiales de esas entidades³, vistas en el expediente digital a folios 55 y 59, obrando incluso por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** acuso de recibido bajo el N° 20206200958332, han transcurrido más de dos (2) meses sin que las aludidas entidades, emitieran pronunciamiento alguno sobre el particular, por consiguiente, **OFÍCIESELES** nuevamente en los términos de la providencia adiada a 25 de noviembre del 2020, destacando la importancia de su respuesta para este trámite y anexando

¹ Al respecto, véase Certificado Especial de Pertenencia allegado con la demanda obrante a folio 6 del expediente digital.

² Oficio N° 0305 del 10 de diciembre de 2020 Fl. 49 y 50 del expediente digital.

³ oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y juridica.ant@agenciadetierras.gov.co

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	N ° 25-807-40-89-001-2020-00025-00
DEMANDANTE:	GLADYS TERESA MARTÍN HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROSA MARÍA MUÑOZ DE MUÑOZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

copia de las comunicaciones enviadas el pasado 10 de diciembre de la pasada anualidad.

Ahora bien, se tiene que **con oficio N° 0301 del 10 de diciembre pasado, se requirió al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC -**, en aras de comunicarle igualmente la existencia del proceso, el cual fue recibido por esa dependencia en la misma fecha (Fl. 53); sin embargo, teniendo en cuenta que por vía de la **Resolución N° 727 del 12 de agosto de 2020, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) habilitó al departamento de Cundinamarca como gestor catastral**, asignándosele prestar dicho servicio en 71 municipios del departamento, entre otros ésta comprensión municipal, se ordena **OFICIAR a la Agencia Catastral de Cundinamarca⁴**, Gerente Efraín Eduardo Contreras, correo electrónico: eduardo.contreras@cundinamarca.gov.co, dirección Calle 26 N° 51 – 53 Torre Educación, Piso 5. Bogotá, D.C., en los mismos términos en que en primigenia oportunidad, fuera dispuesto en proveído admisorio de la demanda fechado a 25 de noviembre de 2020, específicamente lo dispuesto en el numeral 7°, destacando la relevancia de su intervención para dar continuidad al trámite.

A la postre, para lo pertinente, **TÉNGASE EN CUENTA** la respuesta remitida al correo electrónico institucional de esta Sede Judicial, el 17 de septiembre y 15 de diciembre de 2020 por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ASTRID LORENA ÁLVAREZ VEGA

Firmado Por:

ASTRID LORENA ALVAREZ VEGA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

981907b995c3d6baf0a58e6f2181fd488cfb9b76ccaa7fcd1458a867c01d215a

Documento generado en 12/02/2021 03:41:36 PM

⁴ Unidad Administrativa Especial para la Gestión Catastral de Cundinamarca creada por el Decreto N° 427 del 25 de septiembre de 2020.

REFERENCIA:	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	N ° 25-807-40-89-001-2020-00025-00
DEMANDANTE:	GLADYS TERESA MARTÍN HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ROSA MARÍA MUÑOZ DE MUÑOZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>